

CÓDIGO DE LA LEJISLACION

DE LA

REPÚBLICA DE NICARAGUA.



1821—1863.

TOMO SEGUNDO.

TOMAS A. BORGE D.

COMPRA Y VENDE

Libros, especialmente sobre NICARAGUA
y Centroamérica. Estampillas, Monedas y
objetos Antiguos y Arqueológicos.

Managua, Nicaragua, C. A.

Calle Central Oeste No. 492.

CÓDIGO

DE LA

LEJISLACION DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

EN

CENTRO-AMÉRICA

FORMADO POR EL SEÑOR DOCTOR I MAESTRO

LICENCIADO DON JESUS DE LA ROCHA,



A VIRTUD DE COMISION DE S. E. EL SEÑOR

SENADOR PRESIDENTE DON NICACIO DEL CASTILLO,

REFRENDADA POR EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

DON EDUARDO CASTILLO.

GRANADA.

1864.

MANAGUA.—1874.

IMPRENTA DE "EL CENTRO-AMERICANO."

LEI 10.

Decreto legislativo de 26 de mayo de 1841, estableciendo el arancel de derechos i propinas para los grados mayores.

El Senado i Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea,

DECRETAN:

El siguiente arancel de derechos i propinas para grados mayores de universidad, en cumplimiento de la lei de 9 de enero del año corriente.

1.º Por el acto de repeticion deberá llevar el rector dos pesos.....	\$ 2.
Deberá pagarse al arca de la universidad, tres pesos.....	„ 3.
Al secretario, dos pesos.....	„ 2.
Al bedel, dos pesos.....	„ 2.
2.º Para el grado de doctor se pagarán a la arca veinte pesos.....	„ 20.
Al rector, diez pesos.....	„ 10.
Al secretario por asistencia i título, diez pesos.....	„ 10.
Al que preside, ocho pesos.....	„ 8.
A los examinadores, cuatro pesos a cada uno.....	„ 24.
Al bedel, tres pesos.....	„ 3.
Al tesorero síndico, tres pesos.....	„ 3.
	<hr/>
	\$ 87.

3.º Queda derogada cualquiera disposicion que se oponga a la presente.